

SOCIOLOGÍA JURÍDICA, METODOLOGÍA, TEORÍA DEL DERECHO Y TRANSFORMACIONES DEL ESTADO

Jairo Vladimir Llano Franco¹

ORCID: [0000-0002-4018-5412](https://orcid.org/0000-0002-4018-5412)

Correo electrónico: jairofranco.franco@gmail.com

Resumen

Entre los sociólogos jurídicos destacados en España, indudablemente se encuentra el Profesor Manuel Calvo García, que por medio de sus esfuerzos intelectuales logró la creación del laboratorio de sociología jurídica de la Universidad de Zaragoza. A esto se suma la amplia producción académica en áreas de las ciencias sociales y la ciencia jurídica como la teoría del derecho, la antropología jurídica, la filosofía y la historia del derecho.

En el presente artículo se hace referencia a tres publicaciones. La primera de ellas es el libro *Los fundamentos del método jurídico: Una revisión crítica* (Calvo García, 1994), sobre el cual se realiza una reflexión en lo respectivo a la investigación sociojurídica, la historia del derecho y la metodología, teoría crítica del derecho y desmitificación del positivismo jurídico, y el derecho como disciplina científica. La segunda publicación es un capítulo de libro titulado *Políticas de seguridad y transformación del derecho* (Calvo García, 1995), del que se desprende una deliberación sobre la sociedad del riesgo, los derechos sociales fundamentales y los modelos de Estado. La tercera publicación es un libro titulado *Transformaciones del Estado y del Derecho* (Calvo García, 2005), que complementa la parte final del artículo.

Palabras clave: sociología jurídica, metodología, Manuel Calvo García, teoría del derecho, transformaciones del Estado.

¹ Antropólogo y Especialista en Antropología Jurídica de la Universidad del Cauca, Doctor en Derecho por la Universidad Externado de Colombia, Profesor de sociología jurídica de la Universidad Católica de Colombia. Bogotá-Colombia, investigador senior por Minciencias.

SOCIOLOGIA JURÍDICA, METODOLOGIA, TEORIA DO DIREITO E TRANSFORMAÇÕES DO ESTADO

Resumo

Entre os sociólogos jurídicos de destaque na Espanha, sem dúvida está o Professor Manuel Calvo García, que através de seu esforço intelectual conseguiu a criação do laboratório de sociologia jurídica da Universidade de Zaragoza. A isso se soma a extensa produção acadêmica nas áreas das ciências sociais e jurídicas, ciências como a teoria do direito, a antropologia do direito, a filosofia e a história do direito.

Este artigo se refere a três publicações. O primeiro deles é o livro *Los fundamentos del método jurídico: Una revisión crítica* (Calvo García, 1994), sobre o qual se faz uma reflexão sobre o sócio-jurídico investigação, história do direito e metodologia, teoria crítica do direito e desmistificação do positivismo jurídico e direito como disciplina científica. A segunda publicação é um capítulo de livro intitulado *Políticas de seguridad y transformación del derecho* (Calvo García, 1995), de onde emerge uma deliberação sobre a sociedade de risco, direitos sociais fundamentais e modelos de Estado. A terceira publicação é um livro intitulado *Transformaciones del Estado y del Derecho* (Calvo García, 2005), que complementa a parte final do artigo.

Palavras-chave: sociologia jurídica, metodologia, Manuel Calvo García, teoria do direito, transformações do Estado.

LEGAL SOCIOLOGY, METHODOLOGY, THEORY OF LAW AND STATE TRANSFORMATIONS

Abstract

Among the prominent legal sociologists in Spain, undoubtedly is Professor Manuel Calvo García, who through his intellectual efforts achieved the creation of the legal sociology laboratory of the University of Zaragoza. To this is added the extensive academic

production in areas of the social sciences and legal science such as the theory of law, legal anthropology, philosophy and the history of law.

This article refers to three publications. The first of these is the book *Los fundamentos del método jurídico: Una revisión crítica* (Calvo García, 1994), on which a reflection is made regarding socio-legal research, the history of law and methodology, critical theory of law and demystification of legal positivism, and law as a scientific discipline. The second publication is a book chapter entitled *Políticas de seguridad y transformación del derecho* (Calvo García, 1995), from which a deliberation on the risk society, fundamental social rights and State models emerges. The third publication is a book entitled *Transformaciones del Estado y del Derecho* (Calvo García, 2005), that complements the final part of the article.

Keywords: legal sociology, methodology, Manuel Calvo García, theory of law, state transformations.

1. Introducción

El Profesor Manuel Calvo García ha sido un reconocido sociólogo jurídico español, fue el fundador y director del laboratorio de sociología jurídica de la Universidad de Zaragoza, pero también fue un visitante periódico de Colombia, la conexión fue por medio de la Universidad Externado y los doctorados en Derecho en un primer momento y posteriormente en el de sociología jurídica e instituciones políticas que en el momento inicial dirigía su amigo, el Profesor Germán Silva García, como reconocido Profesor de sociología jurídica fue director del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati - Universidad del País Vasco entre los años 2002-2003.

Pese a que varias de sus publicaciones fueron sobre los problemas e investigaciones de la sociología jurídica, el Profesor Calvo García tendría una amplia pasión por la teoría del derecho y su relación con las transformaciones estatales, que expondría en varios de sus publicaciones, lo más llamativo es que lograba esa relación de la sociología jurídica con la teoría del derecho, se puede reseñar que era el más destacado de

los científicos jurídicos españoles en esa temática que es esencial para la comprensión de las reformas, ajustes y cambios que se presentan en los Estados contemporáneos.

El presente artículo parte de una publicación que realizó Manuel Calvo en el año de 1994 sobre los fundamentos del método jurídico, texto que lleva una reflexión sobre la investigación sociojurídica, que ha sido marginal en los planes de estudio de derecho y que paulatinamente adquiere importancia en la formación jurídica, posteriormente, se realiza una reseña sobre la historia del derecho y la utilización recurrente del método hermenéutico para la comprensión y la aplicación jurídica.

Entre las características de las publicaciones de Calvo García se encuentra su perspectiva crítica sobre el derecho, por eso la parte del artículo que continúa se refiere principalmente al cuestionamiento del positivismo jurídico que se soporta en la legalidad y que ha sido una apuesta no solamente por la dominación legal sino también social de los sectores considerados elites o hegemónicos sobre el resto de la población, postulado que tiene coincidencias con el marxismo, la teoría crítica y los *Critical Legal Studies* (CLS), el siguiente ítem se refiere al derecho como disciplina científica para lo cual se hace necesario revisar los postulados de Kelsen (2013), que se convertiría en el teórico que impulsaría de forma directa el reconocimiento de la ciencia jurídica, que paradójicamente se consolida con las relaciones interdisciplinarias que rechazaba el mismo Kelsen.

Con la publicación de 1995 que realizó el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati sobre la seguridad ciudadana, donde Manuel Calvo tiene un capítulo, por eso se realiza una reflexión más enfocada en la sociología jurídica en situaciones de transformación estatal y jurídica, por eso se asiste a la concepción de sociedad del riesgo como posibilidad de análisis y comprensión de los fenómenos sociojurídicos recientes; el artículo culmina con la temática que más asumió Calvo García, los modelos de Estado y sus transformaciones, en esta parte se realiza un análisis sobre la importancia del cumplimiento de los derechos sociales fundamentales en los diferentes modelos y la vinculación necesaria con la transformación jurídica, lo que se conoce como derecho regulativo.

2. La investigación sociojurídica: De marginal a protagonista

En las facultades de derecho latinoamericanas las transformaciones recientes han sido impactantes, uno de los cambios se encuentra relacionado con la investigación, en un primer momento, principalmente en el transcurso del siglo XX, la posición de rechazo sobre los procesos investigativos donde la cátedra de formación investigativa era vista como algo alejado del derecho, siendo desacreditada no solamente por los estudiantes que realizaban estos cursos sino también por el Profesorado que consideraba innecesaria la investigación debido a que lo prioritario era enseñar para el ejercicio de la profesión, soportando su afirmación en que los ingresos de los abogados en funciones son mayores a los salarios recibidos por los Profesores: “Los salarios universitarios son los suficientemente bajos como para hacer que el pago principal sea en prestigio profesional y social. En una situación así sólo un grupo reducido se dedica principalmente a las actividades académicas” (Pérez Perdomo, 2004: 175).

En un segundo momento, en el entrado siglo XXI la investigación adquiere importancia en las facultades de derecho, especialmente en las universidades privadas de élite y las públicas de amplio reconocimiento, teniendo importancia las deliberaciones sobre la teoría del derecho y los métodos jurídicos, eso no quiere decir que se asista a un espacio investigativo cualificado, sino en proceso inicial que de continuar puede llevar a resultados favorables para la ciencia jurídica latinoamericana, un ejemplo de esta situación de paulatinamente dar importancia a la investigación es lo que ocurre en el contexto colombiano: “Colciencias, aunque teóricamente considera a la investigación sociojurídica como uno de los programas prioritarios (...) dentro de la visión tecnocrática que domina el ente, el derecho no es considerado relevante (...) solamente merece respaldo la pesquisa sociojurídica de base empírica” (Silva García, 2006: 56).

Aunque se reconozca la investigación sociojurídica como un espacio académico la financiación, desde lo estatal y las instituciones, se puede considerar marginal, lo que ha impedido una cualificación de este área investigativa, en lo respectivo a la producción teórica la situación es aún más compleja, precisamente, entre la negación de la

investigación y el reconocimiento de la misma para innovar en el derecho, es que se encuentra el libro que publicó el Profesor Manuel Calvo García en el año 1994, titulado *Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica*. En esta presentación Calvo García (1994: 11) “trata de poner en entredicho alguno de los mitos sobre los que se asienta la metodología jurídica. En particular, el mito de la certeza del derecho y el formalismo imperante”.

Esta afirmación del Profesor Calvo García de desmitificar la certeza y el formalismo se encuentra relacionada con la teoría crítica del derecho, donde una de sus pretensiones es “la constatación de cuestiones epistemológicas y cuestiones político-ideológicas, esenciales para concretar una postura antidogmática y antiformalista, así como la verificación real (comprobación empírica) de las posibilidades para edificar una crítica jurídica descolonizadora (...) por una crítica juspolítica-social desmitificadora” (Wolkmer, 2017: 15).

3. Historia del derecho y metodología

En la primera parte de su publicación el Profesor Manuel Calvo analiza la historia del derecho y destaca que desde lo medieval, los integrantes de la profesión utilizaban el “método escolástico y los fundamentos de la exégesis de textos legales en las universidades (...) imprescindible para la rehabilitación práctica de los viejos textos del derecho romano. La recuperación del derecho romano (...) se desarrolla en las universidades” (Calvo García, 1994: 17-18).

Este argumento muestra que son las universidades las que posibilitan la existencia del derecho romano en la academia jurídica, postulado que fue opuesto a lo ocurrido en las facultades de derecho latinoamericanas donde se enseñaba la prevalencia al derecho romano ante el contexto universitario, considerando las universidades como simplemente receptoras de esta influencia, relegando el papel de la academia jurídica a una simple reproductora del conocimiento romanista:

Los abogados de América Latina nos sentimos herederos de una gran tradición, el derecho romano. Lo estudiamos desde que comenzamos la escuela de derecho y aprendemos firmemente que los romanos de hace más de 20 siglos formularon nuestros principios y conceptos fundamentales ¿será esto cierto? (Pérez Perdomo, 2004: 21).

Ante la pregunta final del Profesor Pérez Perdomo, se puede responder desde un mismo concepto de la historia, el anacronismo, “que no es otra cosa que ver el pasado con ojos del presente. El historiador francés Lucien Febvre nos dio un magnífico ejemplo para comprender este primer pecado: Anacronismo es darle un paraguas a un Diógenes” (Cortés Riera, 2012: 89), que para el caso de la relación derecho romano y América Latina se estaría presentando esta situación de anacronismo, y son varias circunstancias que lo expresan, primero se expone en las cátedras que se imparten en las facultades que el derecho moderno proviene del romano, excluyendo fenómenos historiográficos como el contexto sociocultural de la época o un factor que ha sido importante que es el lenguaje del momento histórico analizado,

(...) la tarea consiste en establecer semejanzas o similitudes que no sean falsas (...) se cumple cuando el lenguaje usado por el historiador para expresar los resultados de su investigación, es el producto, por un lado, del análisis minucioso de los contextos históricos que definen los símbolos con los que una sociedad del pasado se expresa; y por otro, de la búsqueda de constantes que se mantienen a pesar del devenir y que se remiten a la unidad fundamental del sujeto y a los rasgos permanentes de una colectividad (Chaves Maldonado, 2016: 52).

Precisamente, los traslados de algunas ideas del derecho romano se han realizado desde lo textual, más no desde el contexto sociocultural, lo que lleva una interpretación del pasado que se puede considerar descontextualizado cuando se trata de incorporar a la compleja realidad latinoamericana: “La Historiografía positivista, que se caracterizará (...) un culto fetichista y exagerado del texto, es una historia empobrecida y que reduce el trabajo del historiador (...) al considerar los documentos escritos como única y exclusiva fuente legítima del trabajo histórico” (Aguirre Rojas, 2010: 54).

Pero incluso la reconstrucción de la historia misma desde el contexto es compleja debido a que se han perdido datos, la observación y la interacción son inexistentes en períodos tan largos de diferencia con el presente, pese a que se mantenga cierta tradición oral, a lo que suma las transformaciones constantes de la humanidad que ayudan a ocultar los pasados lejanos, “el historiador no puede asir otra cosa que indicios, e incluso ciertos hechos y ciertos fenómenos ni siquiera han dejado esas huellas o indicios (...) el historiador debe estar dispuesto a aceptar esas lagunas de su información y a confesarlas” (Bloch, 2012: 150-151).

En el proceso de reconstrucción histórica de los métodos del derecho, el Profesor Calvo García realiza un análisis sobre la importancia de la ley para el Estado moderno, donde el legislador se percibe como la expresión esencial para la creación del derecho y la hermenéutica queda limitada a la aplicación de la ley,

(...) el significado de la ley, como una totalidad ideal que prevé omnicomprendivamente cualquier supuesto que haya de juzgarse. Plenitud, armonía generalidad e intemporalidad son los presupuestos que determinan los nuevos modos del hacer hermenéutico (...) se tiende a encerrar la voluntad del legislador en el texto legal, presentando las decisiones hermenéuticas como manifestaciones de la ley (Calvo García, 1994: 60-61).

Esta posición es acorde con los postulados de los críticos que realizan un análisis exhaustivo sobre la centralidad de la ley en la construcción del Estado moderno, teniendo en el método exegético el respaldo para la aplicación y obediencia de la ley por parte de los funcionarios de aplicarla, la “voluntad del legislador se presenta como un dato constante que se presta a un conocimiento objetivo” (Petev, 1996: 16). El resto de estructuras estatales que hacen parte del campo jurídico le deben simplemente obediencia a la ley, “cuando la ley no sea clara, su sentido debe buscarse en la voluntad del legislador en lo que quiso decir; de lo contrario implicaría sobrepasar los límites asignados de quien interpreta o aplica la ley” (Muñoz Rocha, 2007: 223).

4. Teoría crítica del derecho y desmitificación del positivismo jurídico

La concepción práctica, metodológica y teórica (positivismo) se encuentra en relación con el proceso de codificación que se inicia desde el siglo XIX y se mantiene, claro, un poco debilitado hasta el tiempo presente, sin perder el horizonte de la perspectiva crítica que desnuda como la codificación obedece a los intereses de los sectores dominantes de la sociedad en general y del campo jurídico en particular, postulado que comparte el Profesor Calvo García:

La dominación legal se ejerce según unas reglas previas, las normas jurídicas, y presenta la característica singular de que también el que ordena o decide está obedeciendo normas jurídicas. En consecuencia, en el estado de derecho burgués, la aceptación de las constituciones y los códigos supone la aceptación de quienes ejercen el poder (Calvo García, 1994: 67).

Esta apreciación del Profesor Calvo García que no se limita solamente a lo metodológico, sino que incorpora lo teórico en este tipo de análisis, demostrando que la relación métodos y teorías es recíproco en el quehacer del conocimiento y en especial en las ciencias sociales, precisamente, su postulado sobre la dominación legal tienen coincidencias con la teoría marxista, acertadamente lo expone el sociólogo jurídico Renato Treves (1988: 62): “El poder estatal –dicen- no es más que un comité que administra los asuntos comunes de toda la clase burguesa. Y añaden que para los proletarios, la ley emanada de ese poder estatal (...) esconde otros tantos intereses burgueses”.

Precisamente, el marxismo va a convertirse en una teoría que influencia escuelas y movimientos teóricos al interior del derecho, por eso la concepción de Calvo García también tiene puntos de encuentro con la teoría crítica del derecho, al “identificar y desmitificar los presupuestos ideológicos presentes en el marco de la legalidad burguesa dominante (...) la instancia jurídica en la dinámica entre infraestructura y superestructura (...) la función necesaria del derecho en las relaciones de producción del capitalismo” (Wolkmer, 2015: 50).

A esta postura se le suma el movimiento *Critical Legals Studies* (CLS) de los Estados Unidos, quienes consideran que el derecho estatal contemporáneo se ha convertido en un aliado de los intereses particulares del capitalismo para mantener las estructuras jerárquicas y de dominación sobre los ciudadanos, “el derecho (...) es uno de estos grupos de creencias que sirven para convencer a la gente de que las diversas relaciones jerárquicas en las cuales viven y trabajan son naturales y necesarias” (García Villegas, 2011: 42).

En el transcurso de la publicación el Profesor Calvo García vuelve a lo metodológico en la disciplina del derecho y expone la importancia del método exegético para complementar la apreciación de la absoluta confianza en la ley para regular las relaciones de los ciudadanos que hacen parte de los Estados modernos y en algunos momentos la fe que se tiene en las leyes que elabora el legislador, lo interesante es que este movimiento metodológico surge desde las mismas facultades de derecho europeas, situación que describe acertadamente, “la escuela de la exégesis (...) Es un movimiento dogmático, esto es, formado por Profesores de las Facultades de derecho (...) pretensiones de regeneración científica y de depuración de la ciencia del derecho civil para librarla de aditamentos no positivistas” (Calvo García, 1994: 87).

5. El derecho como disciplina científica

En los subsiguientes capítulos de la publicación *Los fundamentos del método jurídico: Una revisión crítica*, la relación teoría y método se acentúa, partiendo desde uno de los referentes en teoría del derecho europeo más conocido en el transcurso del siglo XX, el positivista jurídico Hans Kelsen, quién de forma recurrente, pretendió dar un estatus científico al derecho y configurar una disciplina que se construye en sí misma tanto en lo teórico, metodológico y práctico.

En este sentido, Calvo García (1994: 117) explica que el positivismo de Kelsen: (...) es un intento de recuperar nuevos márgenes de seguridad jurídica desde presupuestos no ideológicos. Su teoría del ordenamiento jurídico como un sistema normativo y dinámico pretende alcanzar una descripción fiel del derecho según unos planteamientos científicos rigurosos (...) el reconocimiento de que la aplicación del

derecho por los tribunales y la administración es, en todos los sentidos del término, auténtica creación del derecho.

Esta pretensión de posicionar al derecho como una disciplina científica lleva a que proponga el distanciamiento con la política y los juicios de valor por parte de quienes hacen parte de la ciencia jurídica (Kelsen, 2013). El impulso de consolidar el derecho como una ciencia desde la teoría sería innovador para el momento histórico en que escribía Kelsen, esto lo llevaría a reformar la metodología jurídica, realizando ruptura con la concepción de interpretación y única respuesta correcta proveniente de la voluntad del legislador, para dar la posibilidad del pluralismo interpretativo, por lo cual pueden determinarse varias respuestas correctas, así lo explica Calvo García (1994: 127):

La norma de rango superior que se desarrolla o aplica provee un fundamento de validez que se agrega a la norma legal producida dentro de ese marco normativo. En realidad, la norma de rango superior legitima un marco de opciones hermenéuticas plurales, imposible de reducirse a una única solución por medios cognoscitivos, dentro del cual puede adoptarse cualquier decisión dado que el fundamento de su validez sería equivalente.

La importancia de la interpretación de la Constitución es esencial para obtener la validez de las normas o leyes, realiza un cambio de la concepción positivista que le daba importancia a la ley para volverla dependiente del intérprete constitucional que es el juez, mientras que el legislador es desplazado para depender del nuevo protagonista de la interpretación en el derecho. Posteriormente el Profesor Calvo García retoma en su publicación, a los teóricos del derecho que serían protagonistas en las reflexiones teóricas que se han realizado en el contexto iberoamericano, provenientes del contexto anglosajón como Herbert Hart y Ronald Dworkin, para terminar con la propuesta de Robert Alexy que ha sido esencial en las deliberaciones recientes del derecho constitucional, la argumentación jurídica y el neoconstitucionalismo.

Según lo describe Calvo García, la teoría de la argumentación jurídica se distingue por la relación que logra entre el discurso práctico de la filosofía de Habermas y el discurso jurídico: “La teoría de la argumentación jurídica de Alexy, sin embargo, representa un paso

adelante al conectar directamente la argumentación jurídica con la filosofía práctica o, dicho de un modo más preciso, el discurso jurídico con el discurso práctico general” (Calvo García, 1994: 239). Esto muestra de entrada una relación interdisciplinaria entre el derecho y la filosofía para explicar los fenómenos interpretativos contemporáneos y cómo los discursos jurídicos sean entendidos por la ciudadanía en general, Alexy lo explica desde las reglas del discurso: “Las reglas se extienden desde aquéllas que exigen no contradicción, claridad lingüística y verdad empírica, pasando por aquellas que expresan la idea de universalidad (...) asegurando a cada uno el derecho a tomar parte en el discurso” (Alexy, 2002: 23).

La publicación del Profesor Manuel Calvo realiza un aporte determinante para la metodología jurídica al plantear la relación con la teoría del derecho desde los inicios del positivismo jurídico y la codificación con Bentham y Austin, hasta las renovadas teorías del siglo XX, iniciando con Kelsen terminando en Alexy, su pretensión es determinar cómo la interpretación del derecho es amplia y necesariamente vinculado con los fenómenos sociales, lo interesante es cómo desde teorías que han sido consideradas poco críticas han sido esenciales para la transformación del derecho y para realizar ruptura con los métodos convencionales.

6. Sociología Jurídica y sociedad del riesgo

En el año 1995 el Profesor Manuel Calvo García se convertía en un referente para la sociología jurídica española, por lo cual participó en las publicaciones de la colección de *Oñati Proceedings* que realizaba el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, cuyos editores eran los sociólogos jurídicos Roberto Bergalli, Wolkmar Gessner, Vincenzo Ferrari y Terence Halliday, publicando el capítulo titulado *Políticas de seguridad y transformaciones del Derecho*, en el número 18 de la colección titulado *La protección de la Seguridad Ciudadana*.

El capítulo lo inicia con la situación socioeconómica que se presentaba en ese momento en España y la relación con los procesos migratorios: “El aumento de las bolsas

de marginación y pobreza generadas por la crisis económica interna y las crisis económicas y políticas internacionales han dado lugar a procesos migratorios que son observados con prevención por la nueva España europea” (Calvo García, 1995: 95), apreciación que coincide con las acciones que realizan los Estados ante las migraciones Sur-Norte donde la prevención es la predominante, situación que es contraria al mismo fenómeno de globalización: “La lógica del mercado global se enfrenta aquí a la lógica de la política estatal. Los Estados ven las migraciones con mucha cautela (...) interpretan en términos de sus efectos sobre la estructura social e identitaria de sus sociedades” (Zapata, 2010: 28).

Los procesos de migración Sur-Norte y las transformaciones económicas al interior de los Estados europeos, lleva a que se configuren sutilmente sectores barriales marginados o con ciertas limitaciones económicas, claro, con la distinción que caracteriza a Europa donde las conglomeraciones populares no son visibles, contrario de lo que ocurre en América Latina donde las barriadas o favelas son notorias tanto por la estructura urbana como la densidad de población que poseen, a esta situación de marginalidad global se suma la criminalidad internacional que se instala y reproduce en las barriadas populares, lleva a que se asista a una sociedad del riesgo, que Calvo García introduce sutilmente en su escrito:

(...) la alarma social creada por el aumento espectacular del consumo de drogas y el consiguiente aumento de los delitos contra la propiedad aparentemente relacionada con aquél. Se ha construido, así, una sensación de riesgo que determine (...) la intervención del estado en el control de ese ámbito social aun a costa de limitar gravemente la libertad (Calvo García, 1995: 95).

Se coloca en escena la deliberación sobre la sociedad del riesgo que surge del fenómeno de globalización y que expone las situaciones de tensión social que aumentan al mismo tiempo que se intensifica, la aparición de una ciudadanía global, “estos riesgos ya no se limitan a lugares o grupos, sino que contienen una tendencia a la globalización que abarca la producción y la reproducción y no respeta las fronteras de los Estados nacionales, con lo cual surgen amenazas globales” (Beck, 1986: 19).

Antes que los riesgos aumenten y originen situaciones de tensión social irreversibles que afectarían a los ciudadanos de forma generalizada, la intervención por

medio de las instituciones públicas en un contexto de Estado social y democrático de derecho se hace necesaria e indispensable para evitar escenarios de aguda conflictividad: “Los poderes públicos del estado social asumen su cuota de responsabilidad en esta situación y se obligan a intervenir para asegurar la procura asistencial y proteger los derechos de los sujetos sociales más desprotegidos (menores, tercera edad, marginados, etc.)” (Calvo García, 1995: 98).

Esta percepción sobre la implementación del Estado social y democrático de derecho por medio de la garantía de los derechos sociales fundamentales hacia los ciudadanos para evitar la reproducción de la desigualdad y la marginalidad es un postulado aceptable por la teoría del derecho contemporánea: “La garantía de todos los derechos fundamentales –de los derechos sociales no menos que los derechos de libertad- no es, pues, sólo un fin en sí, sino que es también un medio del desarrollo no sólo civil sino también económico” (Ferrajoli, 2013: 56).

7. Los derechos sociales fundamentales y los modelos de Estado

El derecho pasaría de un carácter sancionatorio para las personas que transgreden el ordenamiento jurídico a uno de intervención en el aspecto social a través de los derechos con la pretensión de evitar los estallidos sociales que pueden desencadenar la desigualdad y marginalidad socioeconómica que surgen en las sociedades y Estados contemporáneos.

En palabras de Calvo García (1995: 102-103):

Las nuevas sendas del derecho están relacionadas con la utilización del sistema jurídico para intervenir en los sistemas sociales primarios y corregir los desequilibrios existentes o hacer frente a los riesgos sociales. Así los profundos desequilibrios generados por el desarrollo capitalista determinaron históricamente la intervención estatal y jurídica en el sistema social para asegurar proteger ciertos mínimos y los derechos políticos de los sujetos sociales menos favorecidos con el fin de evitar el riesgo de una explosión social.

Esta transformación del derecho y del Estado que percibe Manuel Calvo sucede en el contexto europeo, donde los derechos sociales fundamentales en lo posible han sido cumplidos, evitando se llegue a situaciones de inconformismo por parte de la población que origine levantamientos y estallidos sociales contra las instituciones estatales y los gobiernos de turno, permitiendo “la integración de la clase trabajadora en el sistema mediante la progresiva adquisición de derechos a cambio de la renuncia de ésta a la revolución” (Fariñas, 2014: 89).

Estos derechos sociales que se han configurado en los Estados europeos han intentado desmontarse de forma recurrente por parte de los gobiernos que fueron influenciados por los postulados neoliberales, teniendo ciertos resultados favorables que llevaron a la limitación de ciertos derechos, sin embargo el grueso de ellos se han mantenido, por factores como la movilización social que han impedido estos procesos de desmonte y por la llegada del modelo de Estado constitucional y democrático que tiene como pretensión la protección de los derechos fundamentales, caracterizado “por la dignidad humana como premisa antropológico-cultural (...) soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia (...) y la independencia de los tribunales” (Häberle, 2018: 3).

Este modelo de Estado constitucional posee varias diferencias con el legislativo y el social de derecho, pero una que determina la innovación es la relación que logra entre el derecho constitucional y el derecho internacional para que los derechos fundamentales sean cumplidos por las instituciones públicas y los ciudadanos tengan una plausible calidad de vida, “los derechos fundamentales no sólo son vinculantes desde la Constitución, sino también desde el Derecho Internacional, con la pretensión de que las personas puedan cumplir con su objetivo de lograr una vida aceptable” (Velasco Cano y Llano Franco, 2015: 53).

Mientras este modelo estatal era implementado de forma satisfactoria en los Estados europeos, en América Latina se realizaba la recepción de la teoría del derecho que lo soporta, el neoconstitucionalismo (Llano Franco & Silva García, 2018). Uno de los

desarrollos que va tener esta propuesta teórica, jurídica y estatal en América Latina es la correspondiente a los jueces como garantistas de los derechos sociales fundamentales, “los tribunales constitucionales en América Latina (...) han desarrollado una postura activista hacia la protección de los derechos sociales (...) exigen la acción del Estado para garantizar un mínimo de bienestar material en contextos de profunda privación y desigualdad” (Rodríguez Garavito, 2009: 39).

Pero las acciones de los jueces constitucionales por garantizar y proteger los derechos sociales fundamentales fueron insuficientes, debido a que la propuesta económica imperante en varios de los Estados latinoamericanos ha sido la implementación del neoliberalismo, que ha reproducido desigualdad y marginalidad masivamente, y que en los últimos años ha llevado a explosiones sociales como lo exponía Calvo García, postulado que se puede afirmar con lo ocurrido en Chile, el país que inició el neoliberalismo en Latinoamérica: “El viernes 18 de octubre de 2019 explotó en Chile un levantamiento ciudadano (...) estallido social (...) asociado a un creciente agobio presupuestario en la mayoría de familias chilenas y una percepción compartida de un nivel inaceptable de desigualdad” (Matus, 2019: 59).

El otro aliado del postulado económico neoliberal ha sido Colombia, que junto a Chile se consideran los países latinoamericanos que han tenido menos interrupciones en el tiempo de las acciones y políticas neoliberales, ha tenido un estallido social sin precedentes en el 2021, situación que se ve reflejado en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las intensas “jornadas de protestas que comenzaron el 28 de abril de 2021 (...) motivadas por el aumento de los niveles de pobreza, inequidad y violencia (...) creciente número de asesinatos de personas defensoras, líderes y lideresas sociales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021).

Estos dos casos muestran cómo la desigualdad y el no cumplimiento mínimo de los derechos sociales fundamentales hacia los ciudadanos por parte las instituciones estatales pueden llevar a explosiones o estallidos sociales, situación que logró prever

Manuel Calvo García, insistiendo en el transcurso de su publicación que el derecho se convierte en una herramienta para la integración social (Calvo García, 1995).

Este análisis del Profesor Calvo García sobre la transformación del derecho lo acerca a una de las tesis que lo caracterizó en distintas publicaciones, la concepción de un “nuevo tipo de derecho: el derecho útil o derecho regulativo (...) en relación con las políticas asistenciales y las funciones promocionales del derecho, pero que está (...) relacionado con una concepción determinada del orden y las técnicas de control social” (Calvo García, 1995: 103-104), diez años después en una publicación de la Universidad Externado en Bogotá, el Profesor profundizaría que

La realización del derecho útil o regulativo sólo es concebible en términos de ejecución de políticas encaminadas a conseguir resultados acordes con valores, objetivos e intereses sociales. (...) y a la “movilización” de amplios medios económicos, institucionales, técnicos y humanos necesarios para los fines y objetivos regulativos (Calvo García, 2005: 11-12).

Para el Profesor Manuel Calvo las transformaciones del derecho son una realidad y cada vez son más intensas, por lo cual la especialidad de la ciencia jurídica desde el derecho y desde la disciplina sociológica que siempre impulsó, la sociología jurídica, se vuelve esencial para comprender e intervenir en estos fenómenos que adquieren una mayor complejidad con el paso del tiempo. Reflexiona que “una ciencia del derecho menos autónoma y capaz de asumir la existencia de espacios de no derecho y dimensiones informales en las dinámicas jurídicas actuales (...) abre espacios importantes para la sociología jurídica, tanto teórica como empírica” (Calvo García, 2005: 9).

8. Conclusiones

La obra de Manuel Calvo García, Profesor de la Universidad de Zaragoza, es bastante amplia por lo cual su reseña y aportes a la especialidad que más apreciaba, la sociología jurídica, es significativa, precisamente, esa mirada interdisciplinaria del derecho lo llevó a posibilitar la conversación de distintas áreas, ese es su destacado logro como académico, de forma fácil coloca a dialogar la teoría del derecho con las transformaciones

estatales, la filosofía, la historia, la sociología y la antropología jurídica, estaría por realizarse un análisis más detallado de su producción intelectual.

Mientras tanto, los académicos de la ciencia jurídica, que provienen de especialidades como la sociología jurídica y la teoría del derecho seguirán referenciando sus publicaciones en las investigaciones que realizan sobre las temáticas que estudiaba y que han cobrado una importancia central en los tiempos que transcurren de nuevos derroteros paradigmáticos y que son acordes con lo expuesto por el Profesor, motivando la comprensión de un derecho que se transforma constantemente para estar acorde a las realidades sociales que se caracterizan por su innovación permanentemente.

Referencias bibliográficas

- Aguirre Rojas, Carlos Antonio. (2010). *La historiografía en el siglo XX. Historia e historiadores entre 1848 y ¿2025?*, Bogotá, Desde Abajo.
- Alexy, Robert. (2002). *Derecho y razón práctica*, México, Fontamara.
- Beck, Ulrich. (1986). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona, Paidós
- Bloch, Étienne. (2012). *Marc Bloch: el historiador en su laboratorio. Testimonios e interpretaciones*, Bogotá, Desde Abajo.
- Calvo García, Manuel. (1994). *Los fundamentos del método jurídico: Una revisión crítica*, Madrid, Tecnos.
- Calvo García, Manuel. (1995). “Políticas de seguridad y transformaciones del derecho”, en: Muñagorri Laguía, Ignacio (coord.) *La Protección de la Seguridad Ciudadana*, Oñati Proceedings, Oñati: IISJ, No. 18, pp. 95-134.
- Calvo García, Manuel. (2005). *Transformaciones del Estado y del Derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Chaves Maldonado, María Eugenia. (2016). “El anacronismo en la historia: ¿error o posibilidad? A propósito de las reflexiones sobre el tiempo en Carlo Ginzburg, Marc Bloch y Georges Didi-Huberman”, *Revista Historia y Sociedad*, No. 30, pp. 45-73
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo en Colombia*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf. Fecha de consulta: 21 de julio del 2021.
- Cortés Riera, Luis Eduardo. (2012). “Ocho pecados capitales del historiador”, *Global Journal of Human Social Science*, Vol. 12, No. 1, pp. 84-114.
- Fariñas Dulce, María José. (2014). *Democracia y pluralismo: Una mirada hacia la emancipación*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid.

- Ferrajoli, Luigi. (2013). “Derechos sociales y esfera pública mundial”, en: Espinoza de los Monteros, Javier y Jorge Ordóñez (coords.) *Los derechos sociales en el Estado constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 47-60.
- García Villegas, Mauricio. (2011). “Sociología y crítica jurídica en Estados Unidos”, en: García Villegas, Mauricio y María Paula Saffon (coords.) *Crítica Jurídica Comparada*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Häberle, Peter. (2018). *El Estado constitucional*, México, UNAM.
- Kelsen, Hans (2013). *¿Qué es la teoría pura del derecho?*, México, Fontamara.
- Llano Franco, Jairo Vladimir y German Silva García. (2018). “Globalización del derecho constitucional y constitucionalismo crítico en América Latina”, *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, Año 23, Extra No. 2, pp. 59-73.
- Matus, Mario. (2019). “Desigualdad: La grieta que fractura la sociedad chilena”, en: Folchi, Mauricio (ed.) *Chile despertó. Lecturas desde la historia del estallido social de octubre*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, pp. 59-68.
- Muñoz Rocha, Carlos Ignacio. (2007). *Teoría del derecho*, México, Oxford University Press.
- Pérez Perdomo, Rogelio. (2004). *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Petev, Valentin. (1996). *Metodología y ciencia jurídica en el umbral del siglo XXI*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez Garavito, César. (2009). *La globalización del Estado de derecho. El neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*, Bogotá, Universidad de los Andes.
- Silva García, Germán. (2006). “Prospectivas sobre la educación jurídica”, en: Pérez Perdomo, Rogelio y Julia Rodríguez Torres (eds.) *La educación jurídica en América*

Latina. Tensiones e innovaciones en tiempos de globalización, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Treves, Renato. (1988). *La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*, Barcelona, Ariel.

Velasco Cano, Nicole y Jairo Vladimir Llano Franco. (2015). “Teoría del derecho, Neoconstitucionalismo y modelo de Estado constitucional en el contexto colombiano”, *Revista Novum Jus*, Vol. 9, No. 2, pp. 49-73.

Wolkmer, Antonio Carlos. (2015). *Introducao ao pensamento jurídico crítico*, São Paulo, Saraiva.

Wolkmer, Antonio Carlos. (2017). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, México, Akal.

Zapata, Ricard. (2010). “Reflexiones en torno al contexto moral de las migraciones internacionales”, en: Roll Vélez, David y Diana Andrea Gómez (eds.) *Migraciones internacionales. Crisis mundial, nuevas realidades, nuevas perspectivas*, Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Salamanca.